

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

La acción extraordinaria de protección: alcance, tutela de derechos y seguridad jurídica en Ecuador.

AUTOR:

Carvajal Ordoñez Kerly Dayanna

Previa a la obtención del Grado Académico de:

MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL.

TUTOR:

Maricruz del Rocío Molineros Toaza

GUAYAQUIL, ECUADOR

2026

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **abogada**, **Kerly Dayanna Carvajal Ordoñez**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **magíster en Derecho Constitucional.**

DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Maricruz del Rocio Molineros Toaza

REVISOR(ES)

Nuria Pérez y Puig Mir

Johnny de la Pared

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Miguel Antonio Hernández Terán

Guayaquil, a los 22 del mes de octubre del año 2026

UNIVERSIDAD CATÓLICA

DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SUBSISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Carvajal Ordoñez Kerly Dayanna

DECLARO QUE:

El Proyecto de Investigación LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN: ALCANCE, TUTELA DE DERECHOS Y SEGURIDAD JURÍDICA EN ECUADOR. previa a la obtención del **Grado Académico de magíster en Derecho Constitucional,** ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 22 del mes de octubre del año 2026

EL AUTOR

Kerly Dayanna Carvajal Ordoñez.

UNIVERSIDAD CATÓLICA

DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SUBSISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN

Yo, Carvajal Ordoñez Kerly Dayanna

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Proyecto de Investigación para la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional** titulada: **LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN: ALCANCE, TUTELA DE DERECHOS Y SEGURIDAD JURÍDICA EN ECUADOR**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 22 del mes de octubre del año 2026

EL AUTOR

Kerly Dayanna Carvajal Ordoñez

Informe de análisis
Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

ENSAYO KERLY MAESTRIA 28-06-2026 (2)
ID : 74943d07fdb7f324ba1a9be305830dcf6bd0f403

0%
Textos sospechosos

Nombre del fichero : ENSAYO KERLY MAESTRIA 28-06-2026 (2).txt
Tamaño del archivo original : 123,09 kB
Número de palabras : 6147

Depositante : Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito : 22 de julio de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 22 de julio de 2026

Resumen (sección 1/3)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

Similitudes — 0%

Pasajes con similitudes a fuentes encontradas en diferentes colecciones.

Detección de IA — 9%

Textos estilísticamente próximos a un texto generado por una IA.
Este índice es un indicador y no una prueba. Comprueba con el autor si domina los conocimientos mencionados en el documento.



Idiomas no reconocidos — 1%

Pasajes en los que parte del vocabulario utilizado no forma parte del diccionario de la lengua.
Puede tratarse de un intento del autor de modificar el texto para evitar ser detectado.



No incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

Textos entre comillas — 4%

Pasajes entre comillas, a menudo indicativos de una cita.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a Dios, por ser mi guía constante, darme fortaleza en los momentos difíciles sucitados durante el transcurso de esta maestria, asimismo por pemitirme culminar esta etapa tan importante de mi vida.

A mi familia, por su apoyo incondicional, su paciencia y por creer en mí incluso en los momentos en que yo misma dudé. Su respaldo ha sido fundamental para alcanzar este logro.

Kerly Dayanna Carvajal Ordoñez.

CONTENIDO

Resumen VIII
Abstract IX
Introducción 1
Desarrollo 3
La Acción Extraordinaria De Protección En El Sistema De Garantías Jurisdiccionales Ecuatoriano 3
Alcance y Límites de la Acción Extraordinaria de Protección como Garantía de Derechos y Seguridad Jurídica 6
La Tensión Entre Tutela De Derechos Y Seguridad Jurídica: El Problema De La Cosa Juzgada Constitucional 6
La Jurisprudencia Constitucional y la definición del Alcance de la Garantía. 8
Efectos de la Aplicación de la Acción Extraordinaria de Protección en el Sistema de Justicia Ecuatoriano: ¿Garantía De Derechos O Instancia Adicional? 11
Conclusiones 14
Recomendaciones 16
Referencias Bibliográficas 19

Resumen

A lo largo de este ensayo se analizará la Acción Extraordinaria de Protección como Garantía Jurisdiccional para la protección de los derechos y la seguridad jurídica en la constitución ecuatoriana moderna. Desde la entrada en vigor de la Constitución de 2008, esta garantía constitucional se ha convertido en el único mecanismo para revisar decisiones judiciales firmes que violen derechos constitucionales de alguna manera. Sin embargo, cuando observamos su aplicación real, emerge un conflicto auténtico, porque, por un lado, existe el riesgo de convertirse en una tercera instancia que evalúa la legitimidad de los procedimientos judiciales ordinarios, pero, por otro lado, existen preocupaciones justificadas respecto de si, estamos convirtiendo a la Corte Constitucional en una tercera instancia, toda vez que su uso limitado puede dejar sin protección efectiva a ciudadanos cuyos derechos hayan sido realmente vulnerados. Con el análisis de la normativa constitucional y legal vigente, así como de jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional, el ensayo sostiene que, siempre que se acepte la naturaleza excepcional y los requisitos de admisión establecidos, la acción de protección extraordinaria no compromete la seguridad jurídica, sino que la fortalece, al garantizar que el sistema judicial opere dentro de los límites impuestos por la Constitución. Finalmente, es importante indicar que el presente ensayo emplea un enfoque dogmático y jurisprudencial, basado en analizar a la acción extraordinaria de protección como garantía de protección de derechos y seguridad jurídica desde un enfoque cualitativo de las normas constitucionales y legales aplicables, así como de las sentencias más relevantes de la Corte Constitucional sobre acción extraordinaria de protección.

Palabras clave: *acción extraordinaria de protección; Corte Constitucional; seguridad jurídica; debido proceso; cosa juzgada.*

Abstract

Throughout this essay, the Extraordinary Action of Protection will be analyzed as a Jurisdictional Guarantee for the protection of rights and legal security in the modern Ecuadorian constitution. Since the 2008 Constitution came into effect, this constitutional guarantee has become the only mechanism to review final judicial decisions that in some way violate constitutional rights. However, when we look at its actual application, a real conflict emerges, because, on one hand, there is a risk of it becoming a third instance that evaluates the legitimacy of ordinary judicial procedures, but on the other hand, there are justified concerns about whether we are turning the Constitutional Court into a third instance, given that its limited use can leave citizens without effective protection when their rights have actually been violated.Through the analysis of the current constitutional and legal regulations, as well as the most relevant case law of the Constitutional Court, the essay argues that, as long as the exceptional nature and the admission requirements are respected, the extraordinary action for protection does not compromise legal certainty, but rather strengthens it, by ensuring that the judicial system operates within the limits imposed by the Constitution. Finally, it is important to note that this essay uses a dogmatic and jurisprudential approach, based on the qualitative analysis of the applicable constitutional and legal norms, as well as the most relevant Constitutional Court rulings on the extraordinary action for protection.

Keywords: *extraordinary action of protection; Constitutional Court; legal certainty; due process; res judicata; jurisdictional guarantees.*

Introducción

El reconocimiento del Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, establecido en el artículo 1 de la Constitución de 2008, implicó un cambio sustancial en la forma de entender y aplicar el derecho en el país. A partir de este nuevo modelo, la supremacía constitucional dejó de ser un principio meramente declarativo y pasó a tener una aplicación directa, proyectándose sobre todo el ordenamiento jurídico, especialmente en la actuación de los órganos jurisdiccionales. En este contexto, surge con mayor fuerza una interrogante relevante que orienta el presente análisis ¿Cuál es el alcance de la acción extraordinaria de protección como mecanismo de tutela de derechos fundamentales y cómo se compatibiliza su aplicación con la seguridad jurídica y la cosa juzgada?

El constituyente de 2008 incluyó la acción extraordinaria de protección prevista en los artículos 94 y 437 de la Constitución y en los artículos 58 a 64 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Esta garantía, que no existía en el constitucionalismo ecuatoriano antes de 2008, tiene como objetivo sostener las decisiones judiciales finales, sentencias, autos definitivos y resoluciones en forma de sentencia, que han violado derechos constitucionales o el debido proceso. No tiene una conexión directa con el país aún y es similar al amparo contra decisiones judiciales en otros sistemas legales de la región.

Pero desde que se ha implementado, ha habido un considerable debate sobre el tema de su alcance. Sin embargo, esto puede estar en desacuerdo con los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica que buscan sostener la estabilidad y certeza del poder judicial. Es claro que cuando el sistema legal revoca una sentencia final basada en violaciones de derechos, socava esa estabilidad. La pregunta es entonces si eso es en el mejor interés de la Constitución, o si la seguridad jurídica se debilita en general.

Se sostiene que la acción extraordinaria de protección, aplicada dentro de sus límites constitucionales y presupuestos de admisión, no vulnera la seguridad jurídica, sino que, por el contrario, la refuerza, al garantizar que el sistema judicial opere dentro de los límites que la Constitución le impone y al permitir la corrección de vulneraciones de derechos fundamentales que de otro modo quedarían consolidadas.

Este método permite identificar patrones jurisprudenciales, evaluar la coherencia del marco normativo y comparar enfoques teóricos e institucionales. Para ello, es importante describir el trabajo en cuatro secciones temáticas. Primero, se examina el marco constitucional y legal para la acción extraordinaria de protección en el sistema jurisdiccional ecuatoriano. segundo, se examina la tensión entre la protección de los derechos fundamentales en relación con la preservación de la seguridad jurídica y, en particular, se discute la cosa juzgada. Tercero, se discute la jurisprudencia más importante de la Corte Constitucional y particularmente el llamado "control de méritos". Finalmente, se proporciona un análisis crítico que sintetiza los resultados anteriores y da una evaluación del estado actual del mecanismo y sus desafíos en la actualidad.

Desarrollo

La Acción Extraordinaria De Protección En El Sistema De Garantías Jurisdiccionales Ecuatoriano.

El constitucionalismo ecuatoriano de 2008 siguió un modelo garantista de amplio espectro basado en la teoría neoinstitucionalista indicada por Luigi Ferrajoli (2001) y el concepto de estado constitucional desarrollado por Robert Alexy (1993) y Ronald Dworkin (1984), que se puede ver en la doctrina nacional, así como en las obras de Ramiro Ávila Santamaría (2011) y Jorge Zavala Egas (2010). En este modelo, las garantías jurisdiccionales son los medios privilegiados para proteger los derechos reconocidos por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El artículo 86 de la Constitución del Ecuador establece los principios más comunes de todas las garantías; todas tienen una amplia legitimación activa, rapidez, naturaleza subsidiaria de los derechos que protegen, efecto reparador y, entre otros, reparación.

En garantías jurisdiccionales, la acción extraordinaria de protección es fundamental, ya que, a diferencia de la acción de protección, el hábeas corpus o la acción de acceso a la información pública que se toma contra acciones u omisiones de autoridades públicas o individuos, la acción extraordinaria de protección solo se dirige a decisiones judiciales. Su principal razón de existencia es que la acción jurisdiccional no es inmune a violaciones constitucionales y cuando ese es el caso el ciudadano debe tener un mecanismo para mantener la supremacía de la Constitución frente a ello. El artículo 94 de la Constitución del Ecuador dispone que:

"Art. 94.- La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios

dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado."

Ahora bien, la acción extraordinaria de protección se toma contra las sentencias o autos definitivos en los que se han violado el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución por acción u omisión. Asimismo, el artículo 437 de la normativa Ut Supra, determina que:

Art. 437.- Los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán presentar una acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución

En ese sentido, la admisión de la presente norma constitucional establece dos condiciones básicas: la decisión impugnada es definitiva o ejecutable y el apelante ha demostrado que el debido proceso u otros derechos constitucionales han sido violados por acción u omisión en la sentencia. El artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece un sistema de admisión que la Corte Constitucional ha interpretado y complementado a través de una jurisprudencia muy extensa y ha dicho que la queja debe contener al menos un argumento claro del derecho violado y su relación inmediata y directa con la acción u omisión del poder judicial; la evidencia del significado constitucional del caso para que pueda justificarse; y el principio de subsidiariedad de que los recursos ordinarios ofrecidos en el caso original han sido agotados. Una discusión, tanto jurisprudencial como teórica, ha estado ocurriendo en el contexto de esta garantía tanto en la doctrina como en la práctica jurisprudencial, sobre si es una garantía legal o no: si es una acción o un recurso.

La Corte Constitucional ha dado la opinión desde sus primeros fallos de que es una acción autónoma ya que de hecho no es una continuación del proceso original o una extensión del proceso, sino más bien un nuevo proceso ante el órgano de control constitucional. Sin embargo, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional usa las palabras acción y recurso indistintamente y esto ha llevado a un poco de confusión sobre si es una acción o un recurso.

La diferencia no es pequeña, ya que si fuera un recurso, la Corte sería un tribunal superior que estaría llevando el asunto al fondo del caso en cuestión; y, si fuera una acción lo único que debería hacer es verificar si se ha cometido una violación de derechos constitucionales en la decisión judicial, y evaluar si el fallo fue legal. Este tema ha sido más adecuadamente resuelto por la Corte Constitucional en la Sentencia N-o. 176-14-EP/19, en la que señalo que:

55. "...excepcionalmente y de oficio podría revisar lo decidido en el proceso originario de una garantía jurisdiccional, es decir, realizar un control de méritos, cuando se cumplan los siguientes presupuestos: (i) que la autoridad judicial inferior haya violado el debido proceso u otros derechos de las partes en el fallo impugnado o durante la prosecución. (ii) que prima facie, los hechos que dieron lugar al proceso originario puedan constituir una vulneración de derechos que no fueron tutelados por la autoridad judicial inferior; y, (iii) que el caso no haya sido seleccionado por esta Corte para su revisión."

56. “Adicionalmente, como la ampliación del ámbito de actuación de la Corte en la acción extraordinaria de protección es excepcional, debe tenerse como cuarto presupuesto para el control de méritos que el caso al menos cumpla con uno de los criterios que a continuación se indican: gravedad del asunto, novedad del caso, relevancia nacional o la inobservancia de precedentes establecidos por este Organismo.”

Así que la acción extraordinaria de protección es un mecanismo autónomo y excepcional que está diseñado para garantizar la supremacía constitucional contra violaciones de derechos por actividades jurisdiccionales.

Su estructura normativa es clara en principio pero se ha necesitado interpretación jurisprudencial para determinar su admisión y alcance material. Esta construcción jurisprudencial será objeto de análisis en las siguientes secciones ya que es la tensión entre la protección de derechos y la estabilidad judicial.

Alcance y Límites de la Acción Extraordinaria de Protección como Garantía de Derechos y Seguridad Jurídica

La tensión entre los derechos y la seguridad jurídica: El problema de la cosa juzgada Constitucional

La seguridad jurídica es un derecho constitucional reconocido en el Artículo 82 de la Constitución de la República, donde se entiende como normas previas, claras y públicas por una autoridad competente. En el ámbito procesal, este principio se manifiesta principalmente a través de la cosa juzgada, la imposibilidad de cambiar la decisión judicial que se ha tomado. Su propósito es claro proporcionar un punto de cierre definitivo para los conflictos y evitar que las disputas se prolonguen indefinidamente y dejen en duda los derechos de las partes.

Pero esta lógica de cierre entra en conflicto con la acción extraordinaria de protección. De hecho, si la Corte Constitucional acepta una acción y anula una sentencia definitiva, entonces la cosa juzgada se relativiza. Esto plantea la cuestión de si esta intervención es compatible con el orden constitucional. En el sentido constitucional, esta respuesta es siempre sí.

En primer lugar, por una razón jerárquica, la Constitución es la norma suprema y ninguna decisión judicial, sin importar cómo se ejecute, es válida mientras viole derechos constitucionales. Y en segundo lugar, porque la cosa juzgada no es un valor

absoluto, sino un mecanismo para fomentar la estabilidad jurídica, no para consolidar decisiones arbitrarias o inconstitucionales. Este es el caso de lo que ha hecho la Corte Constitucional, por ejemplo, en algunos de sus casos relevantes. Por ejemplo, se ha dicho que la acción extraordinaria de protección protege los derechos constitucionales y el debido proceso de la acción judicial y para pronunciarse sobre el fondo y ordenar medidas reparadoras integrales.

Pero el tribunal también agregó que esta garantía no debe ser secuestrada, ni utilizada como una forma adicional de considerar aspectos puramente legales: esto sería una violación de la garantía constitucional. Esta línea entre protección y separación jurisdiccional también es clave para la legitimidad del sistema. Esta tensión es aún más manifiesta cuando consideramos la carga procesal sobre la Corte Constitucional. El número de acciones extraordinarias de protección es demasiado alto y los criterios de admisibilidad son demasiado flexibles; un filtro demasiado flexible haría que la Corte se convierta en una tercera instancia y uno demasiado restrictivo impediría que la Corte pueda acceder a la justicia constitucional.

Ese equilibrio es en la práctica uno de los mayores obstáculos para el sistema desde que la Constitución de 2008 entró en vigor y la evolución jurisprudencial que discutiremos más adelante. Además, la Corte ha desarrollado la noción de cosa juzgada constitucional: cuando ya existe una decisión definitiva por el máximo órgano de control constitucional sobre un caso, no se puede presentar una nueva acción extraordinaria de protección sobre los mismos hechos, sujetos y pretensiones. Este criterio es fundamental en cuanto permite definir el alcance de la garantía: aunque pueda afectar la cosa juzgada ordinaria en el caso de violaciones de derechos, la decisión de la Corte Constitucional es la final, por lo que siempre estaremos en la posición correcta para decirle a la gente qué significa toda la certeza jurídica.

En resumen, si no es la protección de los derechos y la certeza jurídica lo que necesitamos, entonces ambos son esenciales para la supervivencia de la Constitución, y si sabemos que el orden de la Constitución no es seguro, entonces las decisiones

judiciales que violan la Constitución no son seguras y la verdadera certeza jurídica está en todas las decisiones judiciales que están dentro de los límites constitucionales. Este entendimiento es lo que ha guiado la construcción jurisprudencial de la Corte Constitucional, como veremos en la siguiente sección.

La Jurisprudencia Constitucional y la definición del Alcance de la Garantía.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador ha sido aquella en la que los límites y alcances del funcionamiento de la protección de emergencia se han desarrollado de forma gradual y no necesariamente lineal. Este proceso jurisprudencial puede analizarse en al menos tres grandes momentos o etapas que reflejan la maduración del control constitucional en el país. La primera fase corresponde al período de transición establecido de 2008 a 2012, en el que el tribunal constitucional interino fijó las bases de interpretación del "período de transición", que fueron en algunos casos contradictorias.

Por un lado, la organización dijo en sus alegatos iniciales que el caso no es un procedimiento adicional y que no puede pronunciarse sobre las mociones del demandante y las excepciones de la demandada en el procedimiento original. Pero apenas un año después, el tribunal mismo retracto aquella pauta y concedió la facultad de dictar sentencias compensatorias. En otras palabras, la resolución directa de la demanda original cuando la sentencia impugnada este anulada. Este conflicto entre lo excepcional de la garantía y la necesidad de volverla un mecanismo ordinario de revisión sobre el contenido de las decisiones caracterizó este primer período.

La segunda fase sucede entre 2012 y 2018, La Corte Constitucional pulió criterios de acceso y requisitos para la argumentación de impugnaciones. En la sentencia no.1967-14-EP/20 (Corte Constitucional de Ecuador, 2020), se estableció que una demanda de acción extraordinaria de protección se debe su motivación incluir la tesis del derecho vulnerado, la base fáctica que identifique el acto u omisión legal

específico y la justificación del acto u omisión violento directo. Esta norma ha sido utilizada como un filtro porque permite reclamo alguno sobre esta, pero reduce el uso de la garantía como una mera queja.

La tercera etapa, que es probablemente la jurisprudencia más significativa hasta el momento, está marcada por la sentencia núm. de 16 de octubre de 2019. 176-14-EP/19 (Corte Constitucional del Ecuador, 2019), en la que la Corte Constitucional introdujo la figura "control de mérito". Esta sentencia es importante por varias razones, entre ellas se encuentra la que la Corte aclaró las diferencias entre la dimensión subjetiva de la garantía en relación al control de la violación de derechos constitucionales en los procesos judiciales y la dimensión objetiva, que permite examinar como excepción el contenido de la garantía de origen jurisdiccional, si se cumplen tres requisitos al mismo tiempo y estos, son:

- Que la autoridad judicial haya violado el debido proceso u otros derechos constitucionales previstos en la Constitución;
- Que los hechos que dieron origen al proceso original pueden constituir prima facie una violación de derechos no protegidos por una autoridad judicial inferior; y
- Que el caso no pudo ser seleccionado para su consideración por la Sala de Selección de Primera Instancia.

En segundo lugar, esta sentencia confirmó la formalidad de las llamadas decisiones de indemnización, según las cuales el Tribunal no sólo anula la decisión impugnada, sino que también resuelve directamente el procedimiento subyacente. Asimismo, la Sentencia no. 176-14-EP/19, emitida por la Corte Constitucional es sin duda el pronunciamiento más discutido en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana en materia de medidas de protección de emergencia. Sus defensores argumentan que las consecuencias lógicas de la supremacía constitucional y el carácter expansivo de los derechos fundamentales son los beneficios de la revisión, siempre y cuando la demanda original se refería a una violación de derechos que no fue impedida por un

juez ordinario y, el Tribunal Constitucional no podrá limitarse a constatar una violación y devolver el caso para un nuevo juicio, ya que esto sólo prolongaría la infracción del titular de los derechos. Por otro lado, sus críticos advierten que el control de méritos convierte al tribunal en un tribunal de tercera instancia, amenaza la independencia de los tribunales y crea inseguridad jurídica sobre el contenido y las consecuencias de las sentencias judiciales, ya que cualquier decisión final puede ser anulada y sustituida por los criterios del Tribunal Constitucional.

La autora del presente ensayo, considera que la posición de este ensayo es que ambas perspectivas capturan elementos genuinos de la tensión y que su resolución depende de la disciplina con la que la propia Corte aplique los presupuestos del control de méritos, cuando se cumpla rigurosamente la excepcionalidad de su activación, el mecanismo resulta justificado, por el contrario de llegarse a activar esta vía de manera rutinaria, el riesgo de que la Corte se convierta en una instancia ordinaria adicional se vuelve real. Por lo tanto, lo posterior a remarcado la necesidad de aplicar criterios restrictivos para asegurar que el control de lo excepcional.

Además del debate sobre el fondo, la jurisprudencia constitucional también ha desarrollado otros aspectos básicos de la garantía. En cuanto a las admisiones, la Corte ha afirmado que la importancia constitucional no solo se asigna por la gravedad de un caso individual, sino que también puede utilizarse para establecer precedentes con efecto erga omnes que regulen las acciones de todos los jueces nacionales.

En cuanto a la reparación integral, la jurisprudencia ha desarrollado categorías de medidas restaurativas: reconocimiento de la violación, recuperación de derechos, rehabilitación, garantías de no repetición, compensación económica, etc. Esta sistematización convierte la acción de protección extraordinaria en un remedio para casos individuales, pero también en un medio de pedagogía constitucional que afecta al sistema legal en su conjunto. Un caso que merece especial atención por su importancia en términos de seguridad jurídica es el resuelto en la sentencia núm. 2050-24-EP/24 (Corte Constitucional del Ecuador, 2025).

En dicho caso, el tribunal otorgó la medida extraordinaria de protección al comprobar que los jueces imputados habían dictado una sentencia violatoria de la autoridad judicial por la existencia de tres declaraciones finales previas con la identidad, hechos y alegatos de los sujetos. La decisión del Tribunal Constitucional de aceptar este caso y anular las sentencias impugnadas no debilitó, sino que más bien fortaleció, la seguridad jurídica: precisamente porque la institución judicial ordinaria había violado la fuerza de la ley, el Tribunal Constitucional tuvo que restablecer el orden constitucional.

Este razonamiento ilustra claramente la tesis principal de este ensayo: la acción de protección de emergencia no es enemiga de la seguridad jurídica; En determinadas condiciones, es su último guardián.

En resumen, la jurisprudencia de la Corte Constitucional está en constante equilibrio entre la protección de los derechos y la estabilidad de la ley. Todavía existen tensiones y debates, pero están más claramente definidos y más rígidos para permitir una aplicación coherente de la garantía. La siguiente sección revisará estos eventos y su impacto en el funcionamiento actual del mecanismo. La siguiente sección abordará un análisis crítico de estos eventos y su impacto en el funcionamiento actual del mecanismo.

Efectos de la Aplicación de la Acción Extraordinaria de Protección en el Sistema de Justicia Ecuatoriano: ¿Garantía De Derechos O Instancia Adicional?

Con el análisis anterior, ahora tenemos la oportunidad de abordar el fondo del problema. La acción de protección extraordinaria puede entenderse desde dos perspectivas fundamentales. En una visión restrictiva, la Corte Constitucional solo actúa cuando hay una clara violación constitucional, y no en casos de legalidad ordinaria. Sin embargo, desde un ámbito amplio, la Corte puede sopesar prácticamente cualquier aspecto de la decisión judicial de derechos, lo cual es una especie de instancia superior de revisión de mérito.

En el caso ecuatoriano, la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional son los dos primeros modelos en primer lugar. Sin embargo, en la práctica esto no siempre es tan claro. Así que cuando alguien se queja de que se ha violado el debido proceso, ya sea porque la motivación fue vaga o porque no tienen derecho a defenderse, el resultado del proceso se vuelve cuestionado, y el análisis se acerca a cuestiones de legalidad ordinaria.

Este problema no se limita a Ecuador, hay otros sistemas constitucionales que luchan por distinguir entre el control de legalidad y el control de constitucionalidad. En este sentido, más que en otros casos, lo que importa es cómo la Corte decide los criterios de admisión y qué intervenciones realiza en un caso dado. En Ecuador, la jurisprudencia constitucional ha consolidado progresivamente estándares rigurosos para la admisión de acciones extraordinarias de protección, sistematizando los criterios de acceso en esta fase procesal, pero no hay duda de que el llamado 'control de mérito' ha generado gran incertidumbre en la comunidad legal. Si una teoría legal puede aplicarse a más de un caso, puede llevar a una erosión de la certeza legal y, de hecho, convertir decisiones finales en decisiones que se revisan continuamente.

Por otro lado, si se aplica solo a casos excepcionales, puede ser un buen equilibrio entre el principio de certeza legal y el principio de justicia. Este equilibrio es uno de los principales problemas que enfrenta la corte constitucional en su administración diaria. Otro problema es el tiempo de resolución de las acciones de protección extraordinaria: la ley prevé un tiempo relativamente corto y, en la práctica, la garantía no es efectiva. La demora en la decisión puede llevar a que la violación de derechos se prolongue y el propósito reparador de la acción no se cumpla.

Será importante agilizar la admisión y la prueba de la acción para que las personas que tienen reclamos legítimos puedan buscar justicia sin más demora cuando el caso necesite una resolución más urgente.

En cuanto a las implicaciones legales de estos fallos, cuando el tribunal constitucional encuentra la violación de un derecho fundamental, debe tomar una

acción reparadora completa, no solo la restitución del derecho, sino también reconocer el daño y otorgar compensación por ello, asegurar que los errores no se repitan y otras formas de satisfacción que sean dignas para la persona en cuestión y que el sistema sea reformado..

Aunque es una buena estrategia frente a las graves violaciones constitucionales, la aplicación real no es tan fácil en la práctica, particularmente cuando están involucradas autoridades ordinarias. La brecha entre lo que se ordena y lo que se implementa necesita ser llenada para hacer nuestro mecanismo más efectivo. La acción de protección extraordinaria en general es una de las protecciones más efectivas de los derechos fundamentales. Su riesgo de desnaturalización no es inherente al mecanismo en sí, sino al uso que se le asigna. Con buenos criterios de admisión, tiempo de resolución razonable y la aplicación adecuada del control de mérito, esta es una garantía de justicia sin comprometer la certeza legal, es evidente que el desafío hoy es la integración de todos estos criterios y la mejora en el procedimiento y ejecución.

Conclusiones

La investigación desarrollada a lo largo de este ensayo ha permitido dar respuesta afirmativa a la pregunta planteada al inicio, esta es: ¿Cuál es el alcance de la acción extraordinaria de protección como mecanismo de tutela de derechos fundamentales y cómo se compatibiliza su aplicación con la seguridad jurídica y la cosa juzgada? La acción extraordinaria de protección de derechos en Ecuador, lejos de erosionar la certeza legal, constituye un mecanismo que la fortalece cuando se aplica dentro de límites constitucionales estrictos. Por el contrario, la verdadera inseguridad jurídica se produciría permitiendo que violaciones constitucionales se acumulen bajo la protección de la cosa juzgada. En consecuencia, se confirma la hipótesis presentada: la acción de protección extraordinaria no niega ni socava la certeza legal, sino que la mejora al garantizar que todas las decisiones judiciales respeten el límite constitucional, reforzando así un sistema judicial verdaderamente confiable.

Respecto al cumplimiento de los objetivos específicos, este trabajo ha examinado el marco normativo constitucional y legal que sustenta la acción extraordinaria de protección, ha analizado la evolución jurisprudencial de la Corte Constitucional en tres fases claramente identificables, ha estudiado en profundidad la relación conflictiva pero conciliable entre esta garantía y la cosa juzgada, y ha realizado un análisis crítico de los criterios de admisibilidad sistematizados en la Sentencia 1967-14-EP/20. Todo ello ha confluido en demostrar que el objetivo general se ha alcanzado satisfactoriamente.

La acción de protección extraordinaria constituye un gran avance en el modelo constitucional ecuatoriano al prever la supremacía de la Constitución incluso frente a decisiones judiciales finales. Este mecanismo ha venido a llenar un vacío crítico que existió durante años: la ausencia de un sistema robusto de control constitucional sobre las actividades jurisdiccionales ordinarias. Antes de su incorporación al ordenamiento, el problema fundamental de los jueces que vulneraban derechos en el ejercicio de sus funciones quedaba sin reparación alguna por falta de un mecanismo de control

constitucional efectivo. La acción extraordinaria de protección resuelve esta carencia estructural del sistema.

Sin embargo, es innegable que existe una tensión inherente entre la protección de derechos fundamentales y la seguridad de las decisiones judiciales finales. Esta tensión es real y debe gestionarse de manera cuidadosa y reflexiva. No obstante, no es una tensión insuperable. La cosa juzgada no puede convertirse en un escudo que proteja decisiones que violan la Constitución; en tal sentido, el acceso a esta acción debe cultivarse como genuinamente excepcional para evitar que la certeza legal se erosione por la reapertura sistemática de procesos ya decididos.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha realizado avances significativos en estructurar criterios de admisibilidad más claros y rigurosos, particularmente a través de la sistematización de la "carga argumentativa" que exige que todo cargo contenga una tesis, una base fáctica y una justificación jurídica. No obstante, la incorporación del "control de mérito" sigue siendo un asunto delicado que requiere vigilancia constante. Este tipo de control debe permanecer como genuinamente excepcional para evitar que la acción degenere en un mecanismo de revisión ordinaria y rutinaria de sentencias. La Corte Constitucional debe demostrar disciplina institucional al identificar únicamente aquellos casos que genuinamente merecen este nivel de intervención, evitando caer en la tentación de revisar sentencias simplemente porque una de las partes lo solicita.

Contrariamente a lo que algunos sostienen, cuando se utiliza adecuadamente y dentro de los límites constitucionales establecidos, la acción extraordinaria de protección no erosiona, sino que fortalece la certeza legal. La razón es elemental: la verdadera seguridad jurídica no puede construirse sobre bases de decisiones inconstitucionales. Al asegurar que todas las decisiones judiciales respeten los límites constitucionales, esta acción refuerza un sistema judicial genuinamente confiable y predecible. La falsa "seguridad" que proviene de permitir que violaciones de derechos

fundamentales se enquisten bajo el manto de la cosa juzgada es, en realidad, la antítesis de la certeza jurídica.

Para que esta garantía cumpla adecuadamente su función protectora sin desnaturalizarse en mecanismo de revisión ordinaria, deben mantenerse criterios restrictivos de excepcionalidad. Estos criterios incluyen: reglas claras de admisibilidad basadas en la carga argumentativa, la verificación de que existe vulneración directa e inmediata de derechos constitucionales o debido proceso (no simples infracciones legales), y la vigilancia constante de la Corte Constitucional sobre su propia jurisprudencia para evitar desviaciones que erosionen los principios fundamentales. La acción extraordinaria de protección no debe funcionar como un mecanismo para revisar legalidad, sino exclusivamente para proteger derechos constitucionales genuinamente vulnerados.

En ese sentido, respecto de los objetivos específicos, la autora concluye en lo siguiente:

En el primer objetivo específico, hemos investigado el marco constitucional y legal que respalda la acción de protección extraordinaria.

En el segundo objetivo específico, hemos estudiado la evolución jurisprudencial de la Corte Constitucional en tres fases claramente identificables y se ha considerado en detalle el conflicto entre esta garantía y la cosa juzgada.

En el tercer objetivo específico, hemos estudiado los criterios de admisibilidad que se establecieron en la Sentencia 1967-14-EP/20. Todo esto ha convergido para mostrar que el objetivo general se ha logrado satisfactoriamente.

Todo esto ha convergido para mostrar que el objetivo general se ha logrado satisfactoriamente.

Recomendaciones

En virtud de todo lo expuesto, y dado que los criterios de admisibilidad delineados en la Sentencia 1967-14-EP/20 funcionan como filtros efectivos sin cerrar el acceso a reclamos legítimos, la Corte Constitucional debería continuar refinando y armonizando estos estándares a través de decisiones jurisprudenciales que cierren interpretaciones divergentes. Es importante tener la carga argumentativa impuesta durante la admisión sin permitir flexibilidad que disminuya esta garantía. Ya que las conclusiones destacan la necesidad de que los demandantes constitucionales con reclamos válidos reciban justicia de manera oportuna, los tribunales deben tomar medidas concretas para reducir el tiempo de procesamiento en esos sistemas.

Esto es especialmente cierto en casos de urgencia o cuando la violación de derechos continúa perjudicando al demandante. El control de mérito es una de las áreas más sensibles de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana, sugerimos que el Tribunal establezca claramente directrices internas que pongan en marcha dicho control y que sean objetivas y rigurosas para ver que el sistema de control sea correcto. Los criterios de la Corte Constitucional deben ir más allá de encontrar violaciones de derechos en sí mismas; también deben considerar la naturaleza de la violación, las consecuencias de la violación y la falta de acciones adecuadas.

Asimismo, la investigación ha demostrado que las sentencias que reconocen violaciones de derechos deben ordenar reparaciones completas que vayan más allá de la anulación de la decisión, se recomienda que la Corte Constitucional en el futuro estructure y sistematice los tipos de reparación que puede ordenar: reconocimiento público del daño, compensación económica, garantías de no repetición, medidas de satisfacción y cambios en la práctica institucional.

Esta sistematización debería estar consagrada en un pronunciamiento jurisprudencial vinculante. Por lo que se recomienda que la Corte Constitucional establezca mecanismos internos de monitoreo de su propia jurisprudencia en acciones de protección extraordinaria, con el fin de entender tempranamente la posibilidad de desviación del estándar de excepcionalidad. Esto podría incluir informes periódicos

sobre tasas de admisión, patrones en los tipos de derechos reconocidos como violados y cómo las sentencias impactan en la estabilidad del poder judicial.

Finalmente, se recomienda que la Corte Constitucional haga esfuerzos explícitos de comunicación institucional hacia los abogados asi como funcionarios públicos para hacerles conocer que la acción de protección extraordinaria es verdaderamente un mecanismo especial, pero que no es una revisión adicional. Eso reduciría el número de reclamos infundados y permitiría que los recursos judiciales se dirijan a casos que son verdaderamente constitucionales y necesitan intervención constitucional.

Referencias Bibliográficas

Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales.

Ávila Santamaría, R. (2011). *El neoconstitucionalismo transformador: el Estado y el derecho en la Constitución de 2008*. Abya-Yala. Universidad Simón Bolívar.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449.

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia No. 1967-14-EP/20, Caso No. 1967-14-EP, 13 de febrero de 2020.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 1158-17-EP/21, 20 de octubre de 2021.

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia No. 61-16-EP/22, 18 de mayo de 2022.

Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia No. 176-14-EP/19, Caso No. 176-14-EP, 16 de octubre de 2019.

Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Sentencia No. 224-23-JP/24, Caso 224-23-JP.

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia No. 355-24-EP/24.

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia No. 1367-19-EP/24.

Corte Constitucional del Ecuador. (2025). Sentencia No. 2050-24-EP/24, 27 de enero de 2025.

Dworkin, R. (1984). *Los derechos en serio*. Ariel.

Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal.* Trotta.

Ferrajoli, L. (2007). *Principia iuris: Teoría del derecho y de la democracia*. Trotta.

García de Enterría, E. (1998). *La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional*. (4.ª ed.). Civitas.

García Mansilla, M. J. (2012). *La acción extraordinaria de protección en Ecuador: cuestiones de legitimidad y eficacia*. Tesis doctoral. Universitat de València.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009). Registro Oficial Suplemento 52.

Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. (2010 y reformas). Corte Constitucional del Ecuador.

Tello Cabrera, D., & Trujillo Álvarez, J. (2025). La acción extraordinaria de protección en jurisprudencia reciente. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 29(1), 109–138. https://doi.org/10.18042/cepc/aijc.29.04

Zavala Egas, J. (2010). *Derecho Constitucional, neoconstitucionalismo y argumentación jurídica*. EDILEX.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo KERLY DAYANNA CARVAJAL ORDOÑEZ, con C.C: 0931072623 autor/a del trabajo de titulación: La Acción Extraordinaria se Protección: Alcance, Tutela de Derechos y Seguridad Jurídica en Ecuador. Previo a la obtención del título de Magister en Derecho Constitucional en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 22 octubre del 2026.

f._____

Kerly Dayanna Carvajal Ordoñez

C.C: 0931072623

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La Acción Extraordinaria de Protección: Alcance, Tutela de Derechos y Seguridad Jurídica en Ecuador		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Carvajal Ordoñez Kerly Dayanna		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Abg. Nuria Pérez y Puig Mir, Ph.D		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Subsistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	22 de octubre de 2026	**No. DE PÁGINAS:**	35
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	acción extraordinaria de protección; Corte Constitucional; seguridad jurídica; debido proceso; cosa juzgada		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

A lo largo de este ensayo se analizará la Acción Extraordinaria de Protección como Garantía Jurisdiccional para la protección de los derechos y la seguridad jurídica en la constitución ecuatoriana moderna. Desde la entrada en vigor de la Constitución de 2008, esta garantía constitucional se ha convertido en el único mecanismo para revisar decisiones judiciales firmes que violen derechos constitucionales de alguna manera. Sin embargo, cuando observamos su aplicación real, emerge un conflicto auténtico, porque, por un lado, existe el riesgo de convertirse en una tercera instancia que evalúa la legitimidad de los procedimientos judiciales ordinarios, pero, por otro lado, existen preocupaciones justificadas respecto de si, estamos convirtiendo a la Corte Constitucional en una tercera instancia, toda vez que su uso limitado puede dejar sin protección efectiva a ciudadanos cuyos derechos hayan sido realmente vulnerados. Con el análisis de la normativa constitucional y legal vigente, así como de jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional, el ensayo sostiene que, siempre que se acepte la naturaleza excepcional y los requisitos de admisión establecidos, la acción de protección extraordinaria no compromete la seguridad jurídica, sino que la fortalece, al garantizar que el sistema judicial opere dentro de los límites impuestos por la Constitución. Finalmente, es importante indicar que el presente ensayo emplea un enfoque dogmático y jurisprudencial, basado en analizar a la acción extraordinaria de protección como garantía de protección de derechos y seguridad jurídica desde un enfoque cualitativo de las normas constitucionales y legales aplicables, así como de las sentencias más relevantes de la Corte Constitucional sobre acción extraordinaria de protección.

ADJUNTO PDF:	x	SI	NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	**Teléfono:** 0995918452	E-mail: kerlycarvajal2009@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	**Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio**		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		

SECCIÓN PARA USO DE IBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	